FUNDACIÓN EL ÁGORA
POLITICA DE CONFLICTO DE INTERÉS

OBJETIVO DE LA POLÍTICA

La Fundación El Ágora, organización no gubernamental sin ánimo de lucro, tiene el compromiso de dirigir sus actividades en pro de cumplir con el objeto social Brindar sin ánimo de lucro, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención en salud y rehabilitación para el logro de un buen estado de salud para toda la población, con equidad y promoviendo la inclusión de la población más vulnerable. Este compromiso permanente, así como la toma de decisiones por parte de sus socios, directivos, trabajadores, contratistas y voluntarios no se vean influidos por intereses personales ilícitos.

Cuando los intereses personales de un colaborador influyen, ya sea de forma real o aparente, o tienen la capacidad de influir en su toma de decisiones en la Fundación El Ágora, se produce un conflicto de intereses.

En esta Política se recogen los principios y las normas pertinentes para prevenir y manejar conflictos de intereses, y se explica cómo han de aplicarse dichos principios y normas.

PROPÓSITO

Esta política le brinda a La Fundación El Ágora los mecanismos para prevenir y solucionar conflictos de interés definidos en el numeral 7 del Código del Buen Gobierno aprobado por la Junta Directiva de la Fundación El Ágora.

El objetivo de éste es asegurar que los procesos de toma de decisión de La Fundación El Ágora sean objetivos e imparciales y que en ellos siempre prevalece el interés de la organización frente al personal de uno o varios de los miembros de sus órganos de gobierno o de las personas del equipo colaborativo que ocupan cargos dentro de la Fundación con una gran capacidad administrativa que les da un margen considerable para tomar decisiones respecto a la gestión contractual, laboral, económica y financiera, y a la relación de la Fundación con proveedores de bienes y servicios.
Esta política debe convertirse en un protocolo fundamentado en la ética que defina los comportamientos corporativos. No es un reglamento ni busca prohibir la existencia de relaciones entre la organización y terceras partes relacionadas con los miembros de sus órganos de gobierno o del resto del equipo de trabajo cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta. Sin embargo, sí exige que dichos miembros comuniquen cualquier situación que pueda suponer un conflicto de interés y que, si se confirma su existencia, las personas implicadas no participen en el proceso de toma de decisiones relacionado con dicha situación y, por el contrario, declaren su impedimento ético, por escrito y ante su jefe inmediato.

Es importante resaltar que la identificación temprana de un conflicto de interés es esencial para impedir que éste impacte negativamente en el cumplimiento del objeto social de la Institución.
La dirección ejecutiva se responsabiliza de la promoción de esta política, así como hacerle un seguimiento de su cumplimiento, por lo que su responsable debe estar al corriente de todos los casos de conflictos de interés en el momento en que se notifiquen y tiene la opción de intervenir en su gestión en caso de que lo considere necesario. Asimismo, la dirección ejecutiva designará una persona responsable para elaborar anualmente (coincidiendo con el final de ejercicio) un informe sobre todos los conflictos de interés identificados y gestionados, los cuales deberán ser supervisados por la auditoría interna de la Fundación. El cumplimiento finalmente recae bajo la responsabilidad de todos los que hacen parte de la Fundación El Ágora y muy especialmente de sus órganos de gobierno.

DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En la Fundación El Ágora se entiende por conflicto de interés la situación que se presenta cuando un miembro de sus órganos de gobierno o del resto del equipo operativo, en el desempeño de sus funciones, puede influir en la toma de una decisión de la que pueda obtener un beneficio para sí de manera directa o indirecta.
Las medidas deben ser ante todo preventivas antes que punitivas. En la nueva normatividad colombiana sobre Entidades sin ánimo de lucro se expresa claramente el temor que existe para que este grupo de entidades a las que pertenece la Fundación El Ágora se desarrollen relaciones interpersonales mediadas por intereses personales y no Corporativos, que pueden poner en riesgo el cumplimiento del objeto social y la distribución ilícita de los excedentes.
Para evitarlo, se promueve desde la autogestión corporativa dónde pueden aparecer conflictos de intereses:

a. En caso de que socio, directivo, empleado, contratista o voluntario incida para nivel laboral establezca relaciones que favorezcan por encima de la comunidad general y demás beneficiarios delos proyectos y programas a su cónyuge, o a otras personas con quien se esté especialmente vinculado por afectividad, el de sus parientes en línea recta sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión de acuerdo con la legislación mercantil.
b. En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

Por lo tanto, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de los directivos y los intereses de la Fundación El Ágora. Existirá interés personal de los socios de la Fundación cuando el asunto le incumba directamente o afecte a una persona con ellos vinculada. A los efectos de este código de ética y buen gobierno, tendrán la consideración de personas naturales o jurídicas vinculadas a los socios

de la Fundación, integrantes de la Asamblea y/o de la Junta Directiva, tal como lo establece el artículo 16 de los Estatutos:

> *"ARTÍCULO 16.- PROHIBICIONES LEGALES A LA FUNDACIÓN COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, A LOS SOCIOS Y ALLEGADOS: Está prohibido a los socios y a sus allegados:*
> *Que se otorguen beneficios o condiciones especiales para acceder a los bienes o servicios ofrecidos por la entidad, a los socios, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos o cualquier entidad o persona con la cual alguno de los antes mencionados tenga la calidad de vinculado económico de acuerdo con lo establecido en la ley.*
> *PARÁGRAFO. Los socios activos, podrán prestar sus servicios profesionales a la Fundación en su calidad de profesionales, pero en ningún caso recibirán remuneración por prestar sus servicios como miembros de la Junta directiva.*
> *Concordancia con el parágrafo 1 del artículo 24."*

A su vez el parágrafo 1 del artículo 24 expresa:

> *"ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA JUNTA:*
> *PARAGRÁFO 1. La calidad de socio o miembro de los órganos de dirección no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten al patrimonio o las rentas de La Fundación, sin embargo, los socios activos, podrán prestar sus servicios profesionales a la Fundación en su calidad de profesionales, pero en ningún caso recibirán remuneración por prestar sus servicios como miembros de la Junta directiva"*

GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Por norma general, la persona que se encuentre en una situación de conflicto de interés deberá comunicarlo a su superior jerárquico antes de que se tome la decisión asociada a la operación en cuestión (firma de un contrato, convenio, etc.) y aportar toda la información relevante al respecto, incluido el formulario de conflicto interés que figura en el anexo 1 del presente documento.

A partir de aquí el superior jerárquico correspondiente estudiará la información recibida y tomará una decisión al respecto junto con el resto de las personas que deban participar en la misma más allá de la afectada (pudiendo crear para ello una comisión ad hoc para gestionar el caso formada por personas independientes respecto al tema en cuestión a analizar). Para ello, procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de socios o miembros de la Junta directiva que deban desempeñarse laboralmente en la Fundación, o sus cónyuges, o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, su salario será de acuerdo con el promedio que para el cargo devenguen otras personas en la Entidad, sino fuere el caso y no existiere comparación se establecerá de acuerdo a los promedios establecidos en el mercado laboral regional o nacional.

- Cuando un integrante de la Junta directiva deba decidir sobre nombramientos o aumento salarial de las personas mencionadas en el artículo 16 de los estatutos deberá declararse impedido y su impedimento deberá ser asentado en el acta de la reunión de Junta.
- Cuando el Representante legal deba firmar contratos laborales o comerciales con las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo 16 de los estatutos, deberá declararse impedido por escrito y dicho impedimento se sumará al contrato. El mismo será firmado por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el director de Recursos humanos.

AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política se aplica a todos los colaboradores de la Fundación: socios, directivos, trabajadores, contratistas y voluntarios a partir de la fecha de la expedición de la resolución por parte de la Junta Directiva.

COMPROMISO DE ACEPTACIÓN

Todos los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación El Ágora y los demás colaboradores que desempeñen cargos de dirección o coordinación y que tengan relación con decisiones de contratación de personal y relaciones con proveedores de bienes y servicios, así como todo nuevo trabajador que se incorpore a la institución deberá leer la presente política y comprometerse con el cumplimiento de esta.

CONFLICTOS DE INTERESES DE ALTO RIESGO QUE LOS COLABORADORES DEBEN PREVENIR O QUE DEBEN ELIMINARSE

1. **Relaciones personales en el lugar de trabajo:**
   Los colaboradores deben evitar:
   - Encontrarse en una relación de supervisión, subordinación o control (p. ej. tener autoridad para influir en las condiciones de empleo) con personas estrechamente vinculadas a ellos;
   - Tomar parte en las decisiones de contratación de personas estrechamente vinculadas (incluidas la contratación interna/externa y las transferencias internas).
2. **Compromisos externos, incluido el empleo**
   Los colaboradores no deben tener ningún tipo de compromiso externo, retribuido o no, con:
   - Socios o competidores de la Fundación El Ágora, a menos que sea para cumplir un objetivo de la Fundación o no influya (y no pueda percibirse como factor influenciador) en el criterio social y comercial del colaborador;
   - Cualquier otra persona o compañía si esto tiene algún impacto sobre su rendimiento en la Fundación.

3. **Intereses financieros personales Relaciones con socios comerciales y competidores**

Los colaboradores deben evitar:

- Tener intereses igual o superior al 1% en empresas que compitan o mantengan una relación comercial con la Fundación El Ágora.
- Negociar en nombre de la Fundación El Ágora con entidades en las que tengan un interés sustancial o con las que tengan una relación estrecha;
- Actuar como responsable, asesor o consejero de cualquier organismo gubernamental con potestad reguladora o supervisora sobre la Fundación El Ágora.

4. Obsequios, invitaciones, viajes, entretenimiento

Los colaboradores no deberán solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, de ningún socio comercial o competidor de La Fundación El Ágora:

- Compensaciones en metálico o equivalentes (p. ej., acciones, tickets regalos, descuentos no derivados de acuerdos colectivos, etc.). Aquí se incluyen los socios comerciales y competidores actuales y potenciales;
- Obsequios. Si, a pesar de todo, se reciben regalos, estos deben devolverse si influyen o podría percibirse que influyen en el criterio comercial del colaborador;
- Invitaciones, viajes o actividades de entretenimiento, salvo que cumplan fundamentalmente un objetivo comercial de La Fundación El Ágora, se realicen en compañía de un representante de la empresa que los ofrece y no influyan (ni pueda percibirse que influyen) en el criterio comercial del colaborador.

La aceptación de invitaciones para actividades de entretenimiento de carácter extraordinario o excepcional requiere la aprobación del superior.

5. Honorarios, comisiones, servicios y otros favores

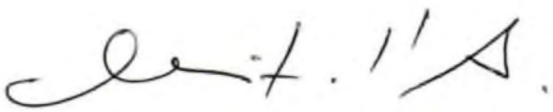
Los colaboradores no deben:

- Solicitar ni recibir honorarios, comisiones, servicios u otros favores de socios comerciales o competidores actuales o potenciales de La Fundación El Ágora.

SANCIONES

El desconocimiento de las normas éticas estipuladas en el presente documento conllevará las sanciones previstas en la ley, los Estatutos y en el reglamento de trabajo de la Fundación, este último para las personas vinculadas laboralmente a la misma.

Esta política fue aprobada por la Junta Directiva según resolución 02 de 2017.



Luis Guillermo Correal Arango
Director Ejecutivo